***Colegio de Profesores de Venezuela:***

***MINISTERIO DE EDUCACION LIQUIDA LA CARRERA PROFESIONAL DOCENTE***

*(EVALUACIÓN Y ANALISIS DEL REGLAMENTO DE INGRESO Y ASCENSO A LA CARRERA DOCENTE PROPUESTO POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN- MPPE, EL 19 DE ENERO DE 2015*)

La Junta Directiva Nacional de la **Federación de Profesionales de la Docencia – Colegio de Profesores de Venezuela**, en nombre del magisterio, fija posición institucional ante la propuesta de Reglamento de Ingreso y Ascenso a la Profesión Docente propuesto por el MPPE por considerarlo un intento muy serio de ELIMINAR EL SISTEMA DE MÉRITOS de los Profesionales de la Docencia, luego de analizados los siguientes aspectos:

* **con relación al considerando**

**1.-** El Reglamento de Ingreso y Ascenso a la Profesión Docente propuesto por el MPPE carece del debido rigor jurídico en cuanto a su presentación debido a que no posee la estructura organizativa con la correspondiente distribución en CAPÍTULOS, SECCIONES, TÍTULOS Y ARTÍCULOS.

**2.-** Es absolutamente falso que la **consulta educativa** haya evidenciado la necesidad de la **realización de CONCURSOS de ingreso, promoción y ascenso** a la Profesión Docente. La necesidad existe y es conocida por el MPPE, producto de las reiteradas solicitudes realizadas por las organizaciones magisteriales desde el año 2002 hasta el presente, en virtud de la elevada cifra de docentes vulnerados en su derecho a ser clasificados, a poseer su titularidad y su estabilidad laboral.

**3.-**La **DISPOSICIÓN CUARTA de la Ley Orgánica de Educación**, aprobada en agosto **de 2009**, **ordena** al órgano con competencia en materia de educación básica, a **establecer** un **Reglamento Provisorio de Ingreso y Ascenso a la docencia**, dentro de los **tres meses siguientes a la publicación en Gaceta Oficial**.• La **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA de la Ley Orgánica de Educación, aprobada en agosto de 2009**, declara la **vigencia del Reglamento General de la Ley de Educación de 1980**, así como **el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente(1991)** en lo que no contradigan la vigente Ley.

**4.-** En el año 2011, tras el retraso de 24 meses en la elaboración del Reglamento Provisorio de Ingreso y Ascenso a la docencia por parte del órgano con competencia en materia de educación básica, los Gremios Docentes y el MPPPE acuerdan en la Cláusula 9 de la VI Convención Colectiva de Trabajo, la elaboración de un instrumento de selección que permitiera iniciar el proceso de evaluación del desempeño y de méritos académicos, de manera que el profesional de la docencia interino pudiese ingresar como titular. Cumpliendo lo acordado, la representación gremial elaboró y consignó a la Ministra Hanson, el Reglamento Provisorio en el mes de mayo de 2012, mientras que la parte patronal de forma paralela, promulgó las resoluciones 37 y 38 Ad-Hoc, hecho que no sólo impidió que se resolviera el grave problema si no que ubica a los docentes frente a un vacío jurídico al margen de la Constitución y la LOE y los mantiene en incertidumbre luego de más de 5 años de espera. Para enero de **2015**, **UN MANDATO DE TRES MESES presenta un RETARDO DE 65 MESES.**

**5.-** No existe en el CONSIDERANDO, ningún aspecto referido al desempeño de los Profesionales de la Docencia.

* **en cuanto a los Elementos para el reglamento**

**6.- L**os **ELEMENTOS** citados en el proceso deformación inicial y permanentepropuesto por el MPPE desvirtúa los requisitos establecidos para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Docente

**7.-**El término **“*PROCESO DE FORMACIÓN INICIAL”*** es confuso y otorga discrecionalidad en su aplicación al órgano rector.

**8.-**Este Proyecto de Reglamento no contiene una definición de la Carrera Docente, sólo remite a la LOE, objeto de la reglamentación. En este sentido nos permitimos recordarles que **“La CARRERA DOCENTE es un Sistema orgánico de normas referido a deberes y derechos de los PROFESIONALES DE LA DOCENCIA y contempla: ingreso, ubicación, promoción, ascenso, traslado, reingreso, estabilidad, remuneración, perfeccionamiento, profesionalización, licencias, vacaciones, jubilación, pensión, previsión y seguridad social integral y régimen disciplinario”**

**9.-**Respecto al ejercicio profesional, este Reglamento omite las Jerarquías de cargos y las condiciones que constituyen la carrera profesional inherentes a las funciones “de ***docencia de aula, coordinación, dirección, supervisión, orientación, planificación, investigación, administración, experimentación, extensión y evaluación en todos los niveles y modalidades”***

**10*.-*** La Promoción está excluida en el título; más, se menciona en los **Elementos para el reglamento.** Hemos de señalar *al MPPE que* ***Obviar la Promoción Docente, viola lo normado en el Art° 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Disposición CUARTA de la Ley Orgánica de Educación***

* **Registro de docentes en ejercicio y aspirantes al ingreso a la carrera docente**

**11.-** El REGISTRO es una competencia administrativa del MPPE y no representa materia a ser referida en el Reglamento de Ingreso y Ascenso a la Carrera Docente

**12.-**Quien obtiene el título profesional docente adquiere el derecho a ejercer un cargo y a iniciar su carrera. El término ASPIRANTE no está contemplado en la LOE y su aplicación acarrea manejos clientelares y sumisión.

**13.-** El presente Reglamento posee una visión y una intención coercitiva de carácter policial.

**14.-**De acuerdo a lo señalado en este Reglamento, el MPPE “***Notificará a los interesados si se han encontrado omisiones”,*** cuando lo adecuado es indicar a los Profesionales de la Docencia si cumplen o no con los requisitos legalmente establecidos.

**15.-** De acuerdo a este Reglamento entre las objeciones para el ingreso del Profesional de la Docencia a la Carrera Docente se encuentran: “*ELEMENTOS QUE PERMITAN* ***DUDAR*** *DE* ***LA RECONOCIDA MORALIDAD”,*** afirmación temeraria que permite inferir que el gobierno y el MPPE como apéndice de éste, se erigen en una suerte y especie de policía ético donde el Estado decide con una marcada carga axiológica, quien es honorable y quien no.

**16.-**El Reglamento es un nuevo instrumento sustitutivo del REPD y busca ejercer mayor control en los PROFESIONALES DE LA DOCENCIA que “ASPIREN” ingresar a la carrera docente.

* **Proceso de ingreso a la carrera docente**

Como preámbulo a este punto, **fenaprodo – cpv** ratifica la siguiente consideración: “***Para ingresar a la Carrera Docente es preciso poseer título de Profesor, Licenciado en Educación o Técnico Superior Docente egresado de Universidades o Institutos de Educación Superior con planes y programas de formación docente y la respectiva evaluación de credenciales y méritos académicos”.***

* **Mecanismo de preselección de aspirantes**

**17.-**El ingreso de los Profesionales de la Docencia al ejercicio de la Carrera Docente no lo generan **“MECANISMOS”** si no que se realiza a través de **procedimientos Y FASES,** previo cumplimiento de los requisitos de ley.

**18.-** El **“MECANISMO DE PRESELECCIÓN”** para el ingreso de los Profesionales de la Docencia a la Carrera Docente no procede, pues de acuerdo a la CRBV y la normativa legal vigente “**O SE CUMPLE O NO SE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS”**

**19.-** La carrera Docente depende de la aprobación de unos cursos? ¿Qué curso está por encima de los conocimientos adquiridos? ¿Qué curso puede necesitar el Profesional de la Docencia que no esté contenido en la formación recibida por la institución universitaria que lo formó? Es pertinente certificar que “***Un nuevo Reglamento no puede agregar criterios, requisitos, condiciones u otro elemento que contravenga o no estén contemplados en la Ley que lo regula”***

**20.-** La disponibilidad para ejercer la Carrera Docente está establecida en la LOE

**21.-** El espacio geográfico donde va a laborar un Profesional de la Docencia no puede estar determinado por el Estado. Hacerlo es limitante y excluyente). EL título profesional docente determina como ámbito para laborar, “TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.

**22.-** El reglamento no hace referencia al desempeño laboral en educación en el área fronteriza.

* **Curso de iniciación profesional**

**23.-** De acuerdo al contenido y a la obligatoriedad que se le imprime al **CURSO DE INICIACIÓN PROFESIONAL**, se le podría definir como el filtro político –proselitista que permitirá la elaboración de un mapa o perfil relacionado con las valoraciones, apreciaciones, conceptualizaciones y tendencias políticas del Profesional de la Docencia.

**24.-El CURSO DE INICIACIÓN PROFESIONAL** prevé la “***evaluación del docente”*** a los fines de “**asegurar la *protección de los DERECHOS HUMANOS EN GENERAL Y, EN ESPECIAL, LOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ”***lo cual representa para **FENAPRODO - CPV** y para el magisterio venezolano, una afrenta a la Profesión Docente y una consideración altamente agresiva e irrespetuosa, al inferir que es quien detenta el poder, el que puede violar los Derechos Humanos de los Ciudadanos, debido a que se sabe revestido del blindaje necesario para transgredir los legítimos derechos de otros, sin posibilidad cierta de ser sancionado y/o juzgado.

* **Programa de formación**

**25.-**La Junta Directiva de FENAPRODO -CPV, en nombre del magisterio, rechaza de forma contundente y categórica lo afirmado en el REGLAMENTO respecto a que ***“La aprobación del Programa de formación CREA EL DERECHO al ingreso del docente a la Carrera Docente***”, debido a que bajo ninguna circunstancia, la aprobación de un Programa diseñado por el MPPE, está facultado para CREAR DERECHOS. El derecho lo posee un Profesional de la Docencia, como ciudadano venezolano que ostenta un título académico de educación universitaria.

**26.-**El presente Reglamento no asume la Profesión Docente, si no que revela otra manera de formación. Además despoja de la investidura, rango y competencia de profesional al docente, pues aunque aparece enunciado en el título, de forma genérica, no aparece en el desarrollo del texto. De nuestra parte señalamos: La PROFESIÓN DOCENTE implica un ámbito de desenvolvimiento y competencias que le permite diferenciarse de otras profesiones.

* **Ingreso en condición de docente interino**

**27.-**Tal y como está expresada la razón de servicio del docente interino en este Reglamento, contradice todo lo expuesto, lo cual pudiese abrir una caja de Pandora para que el gobierno llene las instituciones educativas de interinos, incluso con un interés que podría estar por encima de lo académico.

* **Proceso de ascenso en la carrera docente**

**28.-** En el proceso de ascenso, la formación adicional del docente a través de cursos impuestos por el Estado liquida todo el sistema educativo erigido en Venezuela. Corresponde a las universidades lo inherente a la formación permanente del docente.

**29.-** Los Méritos de los Profesionales de la Docencia están expresados en altos estudios de especialización, Maestría y Doctorado; sin embargo el Reglamento deja claro la pretensión de hacer una equivalencia de estos **cursos de formación nivel I, II y III** con los niveles facilitados en las Universidades sin señalar ni la fundamentación, ni los programas, ni el marco académico curricular para convertirlo en una realidad. Las propuestas académicas que exponen son inconsistentes.

**30.-** Nuevamente queda en evidencia la ausencia de incentivo para el Docente. No se señalan referencias al estímulo o promoción para ascender en su nivel académico. Los verdaderos programas de Especialización, Maestrías, Doctorados u otros talleres y seminarios de estudios avanzados quedan excluidos.

**31.-** En el tema inherente a la facilitación de los cursos por parte de los docentes con Categoría II, III, IV y V, para **Formación de otros Docentes,** no queda establecido si es un desempeño pagado o si es una obligación a la cual somete el estado al Profesional de la Docencia como conditio sine qua non para ser calificado y poder ser ascendido a la siguiente categoría.

**32.-** En las estructuras educativas fundadas en el conocimiento, la evaluación de los Profesionales de la Docencia debe descansar en el juicio de expertos, vale decir: personas con vocación, con experiencias y con conocimientos académicos de alto tenor y no por parte de “…**estudiantes, colegas docentes, familias y comunidad por mediodel Consejo Educativo (Resolución 058)”**

**33.-** La obligatoria **“publicación del INFORME DE CABAL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES del docente, a través de medios que permitan a los integrantes de las comunidades educativas presentar objeciones**”, genera una línea vertical de evaluación que somete al Profesional de la Docencia a ser juzgado por un público demasiado extenso y no por ello calificado. Desde nuestra condición Profesional – Académica – Gremial, reiteramos que los juicios valorativos deben estar en manos de expertos que ejerzan una supervisión clínica, correctiva y orientadora.

* **Sobre las funciones de coordinación, dirección y supervisión**

**34.-**Nada expresa el Reglamento sobre la forma de adjudicar los cargos jerárquicos. ¿Quedan sujetos a la potestad del Patrono? ¡Son cargos de libre remoción o cargos de confianza? ¿Se cumple con la LOE y con el texto vigente del REPD?

**LUEGO DE UNA LECTURA Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO Y DETALLADO DEL REGLAMENTO DEL INGRESO Y ASCENSO A LA PROFESIÓN DOCENTE PROPUESTO POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN ARRIBAMOS AL SIGUIENTE CUERPO DE:**

* **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**01.-**El Reglamento presenta una estructura de ordenamiento y vinculación del Profesional de la Docencia dentro de un espacio (áreas geográficas, cuadrantes escolares y colectivos docentes) con claros fines de **CONTROL Y DOMINACIÓN**

**02.-**Tal y como está concebido el proceso de ingreso y ascenso en el presente Reglamento, permite prever un Profesional de la Docencia, REGIMENTADO, BAJO CONTROL, uniformado, con pensamiento único; en fin, sometido a la discrecionalidad del Estado.

**03.-**Se observa en este Reglamento demasiado intervencionismo del estado en todas las fases de la Carrera Docente y es realmente alarmante para el magisterio venezolano que se pretenda someter a la escuela y al personal docente a estar bajo la égida de los Consejos Comunales con el agravante expresado de considerar que “TODOS TIENEN DERECHO A JUZGAR LA ACTUACIÓN Y EL DESEMPEÑO DEL DOCENTE” y de someterlo a la VINDICTA PÚBLICA.

**04.-** El reglamento posee excesivos ingredientes de control y tal vez por ello nada habla, dice o refiere sobre la **libertad de cátedra** lo cual cercena el pensamiento crítico, la didáctica, la libre elección de estrategias educativas y de métodos de enseñanza. En síntesis; con el Reglamento **DESAPARECE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA Y ELLO TIENE CONEXIÓN CON EL ESTATISMO.**

**05.-** Todo permite prever que el Docente queda ensamblado a una estructura de poder político-educativa, con la obligación de cumplir las funciones que el estado le asigne lo cual vendrá a ser la INSTITUCIONALIZACIÓN de las prácticas aberrantes que se vienen implementado en el sistema educativo; entre ellas las Normas y Resoluciones sub-legales para el Ingreso y ascenso a la Carrera Docente, que no están avaladas por ninguna LEY.

**06.-** Elimina la progresividad que poseen los derechos adquiridos en el desempeño de la Carrera Docente lo cual es una clara señal de que enfrentamos un descalabro y crisis de desprofesionalización de la Carrera Docente, como consecuencia de las malas políticas educativas implementadas por el estado y con el Reglamento de Ingreso y Ascenso a la Profesión Docente, el MPPE busca dar formalidad y legalidad a las irregularidades que se vienen cometiendo con los docentes interinos.

* **Recomendaciones**

La Junta Directiva de la **FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA DOCENCIA – COLEGIO DE PROFESORES DE VENEZUELA**, **fenaprodo – cpv,** en nombre del magisterio y a objeto de llenar el vacío jurídico que ha representado la adjudicación de cargos al margen de la Constitución y la LOE y que mantiene en incertidumbre a un elevadísimo número de PROFESIONALES DE LA DOCENCIA, **RECOMIENDA**: Que el MPPE proceda a instalar la mesa de diálogo que se disponga a hacer la respectiva revisión, análisis y evaluación del **proyecto de Reglamento Provisorio para el ingreso, promoción y ascenso a la carrera docente consignado POR LAS FEDERACIONES MAGISTERIALES** a la **Ex Ministra Marian Hanson** en el mes de mayo de 2012, de acuerdo a lo CONVENIDO ENTRE LAS FEDERACIONES Y MPPE en la **Cláusula 9 de la VI Convención Colectiva de Trabajo de 2011**. Tal **RECOMENDACIÓN** se hace al considerar que ello permitirá iniciar el proceso de evaluación del desempeño y de méritos académicos, de manera que el profesional de la docencia interino pudiese reivindicar su derecho: ingreso, ubicación, promoción, ascenso, traslado, reingreso, estabilidad, remuneración, perfeccionamiento, profesionalización, licencias, vacaciones, jubilación, pensión, previsión y seguridad social integral y régimen disciplinario.

**LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** Enero, 26, 2015